PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA UN NUEVO ARTÍCULO 372 QUATER AL CODIGO PENAL, PERMITIENDO LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS FARMACOLOGICOS PARA EL CONTROL E INHIBICIÓN DE LOS IMPULSOS SEXUALES A QUIENES RESULTEN CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL

Antecedentes

El Código Penal Chileno tipifica los delitos sexuales, en el título cuarto de su libro segundo, sancionando aquellas conductas que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Este tipifica la violación (Propia e impropia), abuso sexual, delitos de explotación sexual y el estupro. En estos delitos, por regla general, se emplea la fuerza física, el engaño, y no existe consentimiento por parte de la víctima.

Los datos entregados por la Encuesta Nacional de Salud (2022-2023) dan cuenta que, un 11,6% de la población de 18 años y más, ha sufrido de abuso sexual durante su vida, pudiendo observarse diferencias bastante dramáticas por sexo.

La mediana de edad de abuso sexual es de 12 años para mujeres y 14 años en hombres[1]. Los niños y niñas son más vulnerables a ser víctimas de estos delitos por parte de una persona mayor.

[1] Cita textual de lo informado por el Ministerio, disponible en: https://minmujeryeg.gob.cl/?p=52327

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-09-2024 12:47 VIRTUAL

Si bien, el año 2023 se reportó una disminución del 3,9% de denuncias de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes[2], aquellas cifras, a pesar de ser una baja frente a las del año 2022, evidencian 40.361 denuncias realizadas por delitos sexuales contra este grupo. Con todo, la cifra más alta fue la del año 2022, el cual se considera como el máximo histórico registrado en cuanto a denuncias por delitos sexuales.

La tasa de reincidencia por delitos sexuales en nuestro país es cercana al 13,3%[3], y según lo indica la fiscalía, entre los delitos sexuales de mayor ocurrencia se encuentran la violación y el abuso sexual[4].

La violencia sexual es inaceptable en una sociedad civilizada, por tanto, dichos delitos deben ser perseguidos de forma prioritaria y sancionados de forma ejemplar.

Los delitos sexuales tienen un impacto profundo en las víctimas, en sus familias y en la sociedad, sin embargo, muchas veces los agresores se mantienen en la impunidad.

Nuestra legislación debe incorporar herramientas eficaces, destinadas a prevenir la comisión de delitos sexuales, y también su reincidencia, por lo que se requiere una modificación a la normativa penal, con el objeto de incorporar medidas para este objetivo.

Los procedimientos médicos para el control de impulsos sexuales son una herramienta utilizada en países desarrollados, como un mecanismo para la disuasión, prevención y sanción de delitos sexuales, cuestión que nuestra legislación no contempla.

Este tipo de procedimientos, que se utilizan para tratar a delincuentes sexuales, muchas veces van de la mano con un acompañamiento psicológico. Su finalidad es reducir el deseo sexual y puede administrarse mediante inyecciones o pastillas.

[2] Estudio realizado por la Fundación Amparo y Justicia, disponible en: https://amparoyjusticia.cl/biblioteca-digital/estudio-de-fundacion-amparo-y-justicia-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-delitos-sexuales-ingreso-de-denuncias-y-respuestas-del-sistema-de-justicia-penal/

[3] Fuente: Minuta de la BCN (2022), para la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la discusión del "Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, en materia de protección de la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: file:///C:/Users/Basti/Downloads/archivo%20(12).pdf

[4] Cita textual extraída de: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/areas/sexuales.jsp

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-09-2024 12:47 VIRTUAL

En 1966 se utilizó, por primera vez en Estados Unidos, un procedimiento de este tipo, y desde 1996, el Estado de California modificó su Código Penal para incluirlo como castigo contra los abusadores de menores.

El año 2009 Polonia se convirtió en el primer país de la Unión Europea en legislar sobre este tema, aprobando una ley que entró en vigor el año 2010. Un año después, el Parlamento Ruso aprobó este tipo de procedimientos inhibidores, como pena en los crímenes sexuales contra menores de 14 años.

Países como Moldavia, Estonia y Corea del Sur han legislado y aprobado leyes para permitir procedimientos médicos inhibidores sexuales. En Argentina, la Gobernación de la Provincia de Mendoza, el año 2012, aprobó mediante Decretos la castración química voluntaria para condenados por delitos sexuales, a cambio de otorgárseles la posibilidad de recibir beneficios de reducción de los plazos de prisión. En Barcelona, España, es posible aplicarla como "medida de autocontrol" desde el año 2010.

En algunos casos, esta medida es voluntaria y se aplica a los reclusos que habiendo cumplido sus condenas no están aún rehabilitados, por lo que podrían reincidir. Por ejemplo, Suiza lo ofrece como una posibilidad para que determinados delincuentes sexuales puedan optar por medidas alternativas en el cumplimiento de su condena[5].

Existen diversos argumentos, tanto a favor como en contra de esta medida; por un lado, quienes apoyan esta idea señalan que existen estudios que demuestran la reducción de los deseos sexuales y se disminuye la tasa de reincidencia, mientras que en la vereda opuesta se señala que este tratamiento no ataca el problema de fondo.

Además de proteger y fortalecer las medidas para que exista un desarrollo normal, natural y sin interferencias de actos que perviertan, corrompan o atenten contra la indemnidad sexual, especialmente de menores de edad, este proyecto tiene por objeto incorporar a los procedimientos inhibidores o antilibidinosos en el Código Penal, para que el juez pueda disponer de esta medida, o bien, el reo pueda solicitarla

[5] Antecedentes disponibles en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25409/1/BCN_Castracion_quimica_actualizado_2018.pdf

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-09-2024 12:47

voluntariamente, pues resulta un mecanismo efectivo, especialmente, si se acompaña de un tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Es necesario disponer de medidas que permitan el uso de otros tratamientos, que tengan por objeto apaciguar o curar enfermedades psíquicas- sexuales, y favorecer una reinserción futura sin reincidencia.

Con todo, esta medida solo será eficiente si existe una política pública al respecto, puesto que se deben fijar mecanismos para que la norma sea eficiente y tenga un cumplimiento adecuado, además de establecer y asegurar mecanismos de tratamiento, acompañamiento y seguimiento que correspondan.

PROYECTO DE LEY

Articulo Único. - Incorpórese un nuevo artículo 372 quater al Código Penal, del siguiente tenor:

> *"Para los delitos establecidos en este título, el juez podrá disponer de tratamientos psiquiátricos, psicológicos, pudiendo, en caso de reincidencia o en casos graves, y previa evaluación de un experto, ordenar la realización de procedimientos farmacológicos o médicos para el control e inhibición de impulsos sexuales.*
>
> *Esta última medida también podrá ser solicitada de forma voluntaria por el agresor, sin embargo, deberá contar con un informe médico y psiquiátrico que avale dicha solicitud.".*

Rubén Oyarzo Figueroa

Honorable Diputado de la República

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-09-2024
12:47

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-09-2024
12:47
VIRTUAL